



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde el mes de enero de 1985 se encuentra en vigencia la ley n° 1946 la cual establece la distribución de impuestos y regalías para los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Dicha norma en su artículo 13 establece que: "...del total resultante a favor de la Provincia en concepto de Regalías petroleras, gasíferas y/o mineras luego de la aplicación del artículo 3°, se destina el seis coma cinco por ciento (6.5%) para obras de infraestructura de desarrollo en zonas productoras, realizándose la distribución en forma directamente proporcional, a los volúmenes extraídos...", agrega posteriormente la ley n° 2252 (circunscribiendo, las zonas a municipios) que: "Los municipios productores convendrán en la Provincia las obras de desarrollo a realizarse con los fondos obtenidos y el orden de prioridad de las mismas", contemplando asimismo que las autoridades provinciales a solicitud de cada municipio, destinen hasta el 20% de los fondos creados por la norma a realizar obras de desarrollo urbano según las necesidades municipales avaladas por ordenanza.

Pese a la falta de inversiones y recursos no invertidos por la provincia en el marco de la legislación citada o incumpliendo sobre las regalías devengadas, a lo que se agregó dejar sin efecto el Ente de la Zona Norte, la ley n° 3764 que atendió esta situación sólo para el Municipio de Catriel, dejando sin un marco legal a otros municipios productores como Allen, Campo Grande y Cordero.

Sobre estas bases se efectuó un reclamo al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, los que no prosperaron, conforme lo dictaminara su área jurídica, reclamando un marco legal para encausar el reclamo en forma similar al caso de Catriel.

Es por ello que aquí se define una metodología para que dichos municipios accedan al cobro de las regalías devengadas.

Por ello:

Autor: Carlos Sánchez

Firmantes Daniel Sartor, Marta Milesi y Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se establece para los municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, el procedimiento único para la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946, durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003.

Artículo 2°.- Plazo. El procedimiento único determinado en el artículo 1° de esta ley tendrá un plazo máximo de duración para cada municipio comprendido, de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la constitución de la Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley n° 1946.

Artículo 3°.- Comisión específica por municipio. Se crea la Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley n° 1946 para cada uno de los municipios, que se integra con el Presidente y un (1) integrante de la Comisión Legislativa de Asuntos Municipales, el Presidente y un (1) integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo municipal de que se trate y dos (2) del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia.

Artículo 4°.- Procedimiento. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, se aplica el presente procedimiento:

- a) La Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley n° 1946 funciona en el ámbito de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial pudiéndose reunir en la localidad del Municipio reclamante. El Presidente de esta última requiere a los municipios y organismos que la integran la designación de sus representantes y la convoca por primera vez dentro de los 30 (treinta) días de haberse completado su integración.
- b) Luego de integrada la Comisión se reúne al menos una vez al mes, siendo convocada por su Presidente con una antelación mínima de cinco (5) días.
- c) En la primera sesión de la Comisión, se elige por mayoría simple a su Presidente y a su Secretario, que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tienen a su cargo coordinar con los Poderes Ejecutivos provincial y municipal, la metodología para el tratamiento de los reclamos formulados respecto de la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946 durante el periodo comprendido entre los años 1984 y 2003, en todo lo aquí no previsto.

- d) La Comisión recaba y analiza toda la información existente en cuanto a los ingresos provinciales por regalías y las inversiones realizadas en cumplimiento del artículo 13 de la ley n° 1946 y todos los reclamos existentes.
- e) Las decisiones de Comisión, se adoptan por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- f) Vencido el plazo del artículo 2°, la Comisión debe emitir un dictamen final en el cual se expida sobre la existencia de la deuda y en su caso, sobre el monto de la misma.
- g) Conforme al dictamen referido en el párrafo anterior, la Comisión -de corresponder-, impulsa a las partes (Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia y Poder Ejecutivo municipal que corresponda) a celebrar un acuerdo, el que una vez suscripto por las mismas, debe ser ratificado por el respectivo Concejo Deliberante municipal y por la Legislatura provincial.

Artículo 5°.- De forma.